



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00617
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de hipoteca
Asunto	Incorpora Notificación Personal No tenida En cuenta- Requiere

Se incorpora diligencia de notificación personal enviada al demandado al correo electrónico, no obstante, no será tenida en cuenta, dado que tal notificación no cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 3030, que establece,

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de previa citación_o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio.** (...)”
(resaltado por fuera del texto original)

En tal sentido, la notificación debe constar con todos los documentos necesarios para el traslado, es por ello que no basta con allegar el auto que libra mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, sino también el auto de inadmisión y el escrito de subsanación; falencias que el despacho observa en la notificación allegada, pues ninguna de las dos se observa en esta.

De igual, es necesario solicitarle a la parte que allegue prueba pertinente de que ese correo fue informado por el demandado, previo a realizar la notificación, esto se puede realizar con un pantallazo de la base de datos de este. Dado que el certificado expedido por la entidad demandante no basta, pues el artículo en mención señala que la evidencia debe ser congruente con la forma como se obtuvo.

Por lo anterior, en **aras de evitar futuras nulidades**, la parte deberá volver a surtir la notificación al correo electrónico con resultado positivo con estricto cumplimiento del artículo 8 ibídem, es decir, deberá ser enunciada **como**

notificación personal y esta a su vez deberá contener: a quien esta dirigida la notificación personal, el juzgado que conoce, el tipo de proceso, las fechas de la providencias a notificar, los sujetos procesales, la advertencia que **se entenderá notificado** transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **allegando todos los documentos necesarios para su traslado**, como se menciono de manera previa, asimismo, deberá allegar al despacho, un sistema de confirmación de recibo junto con el mensaje de notificación. Sírvasse enunciar en la notificación, el correo del Despacho, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, siendo este: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
206bc5b7e541f518f1d2599c2cd03fddb74adeb65cdfc256301eecd5970bab56

Documento generado en 25/11/2020 02:06:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**